

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

VISTOS:

El Informe N° D001544-2022-PENSION65-ABA, del Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración y el Memorando N° D000391-2022-PENSION65-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores a partir de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS/P65-DE, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", estableciendo en el literal r) de su artículo 17, como una de las funciones de la Unidad de Administración: *"Emitir los actos administrativos y de administración interna en el marco de sus competencias y facultades delegadas"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000007-2022-PENSION65-DE, de fecha 13 de enero de 2022, se delega al Jefe/a de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", para el año fiscal 2022, funciones del titular de la entidad en materia administrativa, dentro de las cuales se encuentra la aprobación los reconocimientos de deuda en los que concurren los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa previsto en el artículo 1954 del Código Civil, conforme a lo indicado en el literal d) del artículo 2 del mencionado acto resolutivo;

Que, mediante la Opinión N°007-2017/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Que, bajo dicho marco, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado manifiesta que, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Que, en merito a ello, a través de la Opinión N°007-2017/DTN, se ha establecido que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: (i) *Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;* (ii) *Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;* (iii) *Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales;* y (iv) *Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;*

Que, mediante Carta N° 007-2022-VREQ de fecha 27 de julio del 2022, el señor Víctor Raúl Espino Quispe solicita el pago de sus honorarios profesionales por el servicio realizado en la Coordinación de Contabilidad de la Unidad de Administración, brindando asistencia técnica en materia contable, financiera y tributaria, realizado durante el mes de Julio de 2022, monto ascendente a S/ 8,000.00 (ocho mil con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° D000190-2022-PENSION65-CC de fecha 26 de agosto de 2022, el Coordinador de Contabilidad señala "(...) 3.2 *Por lo antes mencionado, la Coordinación de Contabilidad ha determinado que los servicios detallados en el Informe N° 007-2022-VREQ, han sido realizados durante el mes de julio 2022, el mismo que cuenta con el sustento de las actividades realizadas, la misma que forma parte del expediente remitido para su trámite de pago y adjunto al presente informe, cuyos Honorarios profesionales es de S/ 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles).* 3.3. *Cabe mencionar que, la Coordinación de Contabilidad contó con la prestación del servicio de Control Previo hasta el 30 de junio de 2022, fecha en que se dio conformidad al último producto de la Orden de Servicio N° 453-2022.* 3.4. *En ese sentido, a pesar de la necesidad de continuar con la prestación del servicio de Control Previo durante el mes de julio, no fue posible llevar a cabo su contratación, sin embargo, el profesional continuó prestando dicho servicio, el mismo que cuenta con los sustentos de coordinación y derivación de expedientes para su atención (...)* IV. **CONCLUSIONES** 4.1. *Por lo antes expuesto, la Coordinación de Contabilidad concluye que el expediente adjunto por la prestación del servicio brindando como Especialista en Control Previo, durante el mes de julio de 2022, realizado por el señor CPC VÍCTOR RAÚL ESPINO QUISPE, con RUC 10400530373, reúne las condiciones para determinar la configuración de un supuesto de Enriquecimiento sin Causa, el mismo que incluye todos los tributos, por el importe de S/ 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles), el mismo que encuentro conforme respecto a la prestación del servicio realizado (...);*

Que, mediante Informe N°D001544-2022-PENSION65-ABA de fecha 16 de setiembre del 2022, el Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales señala que conforme lo expuesto por el Coordinador de Contabilidad, concluye que el señor Víctor Espino Quispe prestó servicios para dicha Coordinación, sin tener ningún vínculo con la Entidad. Indicando además, que el reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa a favor del señor Víctor Espino Quispe, se encuentra dentro de lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, mediante Memorando N° D000391-2022-PENSION65-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de la pretensión formulada por el señor Víctor Raúl Espino Quispe, para reconocer a deuda por servicios prestados a la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", durante el mes de julio de 2022;

Que, estando a las competencias de la Jefa de la Unidad de Administración y con el visto de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, del Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales, y del Coordinador de Contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS/P65-DE;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda a favor del señor **VÍCTOR RAÚL ESPINO QUISPE**, por servicios prestados a la Coordinación de Contabilidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", durante el mes de julio de 2022, por el importe total de S/ 8,000.00 (ocho mil con 00/100 soles).

Artículo 2.- Disponer que los Coordinadores de Abastecimiento y Servicios Generales, de Contabilidad y Tesorería realicen los actos respectivos a efectos de cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que se remita copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", para el deslinde de responsabilidades al que hubiese lugar, respecto a los hechos descritos en la presente resolución.

Artículo 4.- Poner de conocimiento el presente acto resolutivo a la Unidad de Comunicación e Imagen a fin de que, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de emitido, efectúe su publicación en el portal institucional y en el portal de transparencia estándar del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": www.gob.pe/pension65.

Regístrese y Comuníquese.

Firmado digitalmente por

MARÍA ISABEL JHONG GUERRERO
Jefe de Unidad de Administración
Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"